



Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires

Personería Jurídica Decreto 16688/57 - Institución miembro fundador de F.A.D.A.
Avenida 51 N° 1285 La Plata - Tel-Fax: (0221) - 4516600
Email: agrimensores51@gmail.com.ar - web:<http://www.agrimensoresba.com>

DECRETO 3163/95

La Plata, 22 de Setiembre de 1995.

Visto lo establecido en el Decreto 1549/83, reglamentario del Decreto-Ley 8912/77, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes obrantes en el expediente 2207-2134/90 de los que resulta necesario, cuando se trate de mensurar tierras aluvionales otorgar a los Municipios un plazo razonable y perentorio para que se expidan, en búsqueda de una mayor eficacia y celeridad en los trámites;

Que asimismo se ha expedido la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1° - Modifícase el artículo 8° del Decreto 1.549/83 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8° - Los Organismos Provinciales no podrán aprobar operaciones de mensura para unificaciones y/o divisiones, sin el previo visto bueno del Municipio respectivo.

Cuando se tratare de mensuras destinadas a la unificación o división de terrenos aluvionales, los Municipios deberán expedirse en el plazo de sesenta (60) días hábiles. De no hacerlo en ese término, el trámite realizado por los Organismos Provinciales, quedará convalidado".

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.